

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220106300

Se encuentra al despacho la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentada para decidir sobre su admisión.

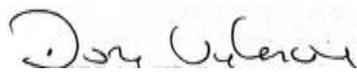
A ello debiera procederse, si no fuera porque de conformidad con lo normado por el Art. 26 núm. 6 del CGP, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y en el caso que nos ocupa, el valor del canon pactado mensual asciende a la suma de \$990.000,00 por el término de 180 meses, por lo que así las cosas, las pretensiones de la demanda y/o la cuantía del proceso asciende a la suma de \$178.200.000,00 lo que supera la menor cuantía para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2022, por lo que el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso, por lo que al ser este un proceso de mayor cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante dicha sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda, en razón de su cuantía.

2.- Envíese la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **051** de hoy **05 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA.